



## DECRETO # 388



### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.** El 6 de febrero del 2020 se recibió, en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el C. Bárbaro Flores Lozano, Presidente Municipal de Villa García, Zacatecas, mediante el cual informa que derivado de la carta de renuncia para separarse del cargo de la Síndico Propietario Lic. Brenda Susana Salas Ojeda y la subsecuente declinación para ocupar el cargo por parte de la Síndico Suplente C. Ana Delia Rodríguez Díaz de León, procede a proponer una terna para la designación de la persona que ocupará el citado cargo.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 11 de febrero del presente año, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum número 1024, a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.





## CONSIDERANDOS:



**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Gobernación fue la competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el C. Bárbaro Flores Lozano, Presidente Municipal de Villa García, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir Síndico Municipal sustituto, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:

**Artículo 148.** Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

### Licencias de integrantes del Ayuntamiento

#### Artículo 66

...



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

...

Por lo tanto, compete resolver sobre la terna presentada para ocupar el cargo de Síndico Municipal sustituto y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo en mención.

**SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:

**Artículo 118.** El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**II.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que determine esta Constitución y la Ley, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un periodo adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:

#### **Integración del Ayuntamiento**

**Artículo 38.** El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un periodo adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]



De conformidad con lo anterior, y considerando la renuncia de la Síndico Propietario C. Lic. Brenda Susana Salas Ojeda, y la declinación para ocupar el cargo de la Síndico Suplente C. Lic. Ana Delia Rodríguez Díaz de León, es procedente la designación de un Síndico Municipal sustituto, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

#### **Licencias de integrantes del Ayuntamiento**

##### **Artículo 66**

...

...

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

...

Virtud a lo anterior, el Presidente Municipal de Villa García, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Síndico Municipal sustituto de dicho municipio. En fecha 12 de marzo del 2020 se recibió oficio 1191/2020 firmado por el C. L.E.S. Ulises Rivera



Esquivel, Secretario de Gobierno Municipal, por medio del cual anexan documentación complementaria relacionada con la terna propuesta, por lo que se procedió al análisis de la misma.



**TERCERO. TERNA PROPUESTA.** El C. Bárbaro Flores Lozano, Presidente Municipal de Villa García, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

Georgina Díaz de León Delgadillo.

Daniela de Jesús Ramírez Ortiz.

Cecilia Hernández Hernández.

**CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Los requisitos para ser Síndico Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, como en el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establecen los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

Constitución Política del Estado de Zacatecas



## Artículo 118. ...

I, y II. ...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.

c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;

d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;

e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;

f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección;

i) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y

j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:

**Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento**  
**Artículo 14.**

1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;



**II.** Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

**III.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

**IV.** No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

**V.** No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

**VI.** No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

**VII.** No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

**VIII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;



**IX.** No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

**X.** No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

**XI.** No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y

**XII.** No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Asamblea tiene a bien reseñar la documentación presentada por las aspirantes a Síndica Municipal sustituta, consistente en lo siguiente:

1. La **C. GEORGINA DIAZ DE LEON DELGADILLO**, presentó:



- Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana.
- Carta de identidad, emitida el 11 de marzo de 2020 por la Presidencia Municipal de Villa García, mediante la cual la nacionalidad mexicana de la aspirante.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de Villa García, Zacatecas, el once de marzo de 2020, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en la que se hace constar que la C. Georgina Díaz de León Delgado, no cuenta con mandamientos judiciales vigentes en su contra.
- Certificación expedida por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI y XII del artículo 14 de la Ley Electoral.
- Adjunta copia de su cédula profesional 5925726, expedida por la Secretaría de Educación Pública.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

2. La **C. DANIELA DE JESÚS RAMIREZ ORTIZ**, presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana.
- Carta de identidad, emitida por el Presidente Municipal de Villa García, de la que se desprende la nacionalidad mexicana de la aspirante.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de Villa García, Zacatecas, el once de marzo de 2020, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en la que se hace constar que la C. Daniela de Jesús Ramírez Ortiz, no cuenta con mandamientos judiciales vigentes en su contra.
- Certificación expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII,



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

VIII, IX, X, XI y XII del artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- Adjuntó la Credencial de Votar vigente.
- Adjunta constancia de estudios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes en la Licenciatura en Administración Financiera.

## 2. La **C. CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana.
- Carta de identidad, emitida por el Presidente Municipal de Villa García, de la que se desprende la nacionalidad mexicana de la aspirante.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de Villa García, Zacatecas, de fecha doce de marzo de dos mil veinte, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, en la que se hace constar que la C. Cecilia Hernández Hernández, no cuenta con registro de mandamiento judicial vigente en su contra.



- Certificación expedida por el Vocal Secretario de la 04 de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- Adjunta copia de la Credencial para Votar vigente.
- Adjunta copia de su Título de la Licenciatura en Enfermería.
- Adjunta Copia de su Clave Única de Registro de Población (CURP)

De las constancias allegadas por las integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

**QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN.** En acta de cabildo del 5 de febrero del año que transcurre, el Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, presenta la renuncia de la C. Lic. Brenda Susana Salas Ojeda, para ocupar el cargo de Síndica



Municipal, en la misma sesión se dio vista con la declinación por parte de la C. Lic. Ana Delia Rodríguez Díaz de León para ocupar el cargo de Síndica.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Ahora bien, el párrafo cuarto del artículo 66 del cuerpo normativo invocado, ordena lo siguiente:

**Artículo 66. ...**

...

...

*Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.*

...

En esa tesitura, de conformidad con el supra citado precepto, corresponde a esta Representación Popular determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Sobre el particular, esta Asamblea estima lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su origen, el vínculo primordial y originario entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.

Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

En tal contexto, las actividades que derivan de la naturaleza de tales cargos son incompatibles con cualquiera otra, pues la función pública exige el trabajo permanente y sin interrupciones por parte de los servidores públicos, más aún en



el presente caso, toda vez que se trata de un cargo de elección popular.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

De la misma forma, señalar que la figura del Síndico Municipal es de importancia fundamental para la administración de este nivel de gobierno, en razón de que se trata del representante jurídico del Ayuntamiento y el ejercicio de sus atribuciones es indispensable para el buen funcionamiento y la prestación eficaz de los servicios públicos a cargo del Municipio.

De acuerdo con lo expresado, y toda vez que tanto la Síndico propietario como la suplente han renunciado al cargo, esta Soberanía considera que la terna presentada es procedente, por colmarse, además, los siguientes supuestos:

- 1) Ausencia, falta o licencia del Síndico Municipal;
- 2) Que esa ausencia, falta o licencia exceda de quince días;
- 3) Que se mande llamar al suplente para que asuma el cargo de Síndico Municipal, y
- 4) Que el suplente decline ocupar el cargo.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Anotado lo anterior, se analizó en los considerandos siguientes la terna presentada ante esta Soberanía por parte del Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas.

**SEXTO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** Para esta Asamblea el procedimiento instaurado para la calificación de la declinación de la Síndica municipal suplente para ocupar el cargo sustituto, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 15 de la Ley Electoral del Estado para la designación de Síndico Municipal sustituto, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación ordinarias, en tanto que se propone la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.

En este tenor, el máximo tribunal de la Nación ha determinado que a la luz de la realización de un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Síndico Municipal interino o



sustituto y también, porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianeidad de sus actuaciones.

**SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Soberanía concluye que las integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada una de las integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio y 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



De la misma forma, los documentos que integran el expediente de las candidatas, demuestran que las CC. Georgina Díaz de

León Delgadillo, Daniela de Jesús Ramírez Ortiz y Cecilia Hernández Hernández, integrantes de la terna enviada por el Presidente Municipal de Villa García, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, esta Asamblea expresa que las CC. Georgina Díaz de León Delgadillo, Daniela de Jesús Ramírez Ortiz y Cecilia Hernández Hernández, son elegibles para desempeñar el cargo de Síndico Municipal de Villa García, Zacatecas.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en nombre del pueblo se resuelve**



**Artículo primero.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus facultades, erigida en Colegio Electoral mediante votación por cédula, designa a la **C. Georgina Díaz de León Delgadillo**, como Síndico Municipal Sustituta de Villa García, Zacatecas.

**Artículo segundo.** Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, a efecto de que cite a la ciudadana designada para que rinda la protesta de ley correspondiente ante su cabildo y a partir de ese acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputados y Diputadas le confiere.

**Artículo tercero.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN



**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**PRESIDENTE**

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**

**SECRETARIA**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ  
GONZÁLEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO